

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Dóncello - Caquetá, septiembre nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACION: 182474089001-2021-00110-00
DEMANDANTE: VERNY GONZALEZ CUELLAR
APODERADO: JAIR LEANDRO PEÑA GOMEZ
DEMANDADO: YARLEDY VAQUIRO MURCIA

Vencido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a señalar el dia VEINTINUEVE (29) del mes de SEPTIEMBRE, del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.), para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, diligencia dentro de la cual se practicará conciliación, interrogatorio a las partes y demás actuaciones relacionadas.

Esta audiencia se realizará de manera virtual para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponde una vez sea conocido por este juzgado.

Cítese a las partes para que concurran de manera virtual a la audiencia con la advertencia que la misma se realizará aunque no concurra alguno de ellos y que la inasistencia injustificada sea de la parte demandante o de la demandada dará lugar a las consecuencias de que trata el citado artículo 372 numeral 4 C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

Por la parte demandante:

Documentales

Se tienen como pruebas documentales, las aportadas con la demanda, cuyo valor probatorio se estimará en su oportunidad.

Testimoniales

La testimonial de DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ GAMEZ C.C. 1.088.256.091.

Interrogatorio de parte

El interrogatorio de parte de YARLEDY VAQUIRO MURCIA y VERNY GONZALEZ CUELLAR.

Por la parte demandada:

Documentales

No hay petición.

Interrogatorio de parte

No hay petición.

Testimoniales

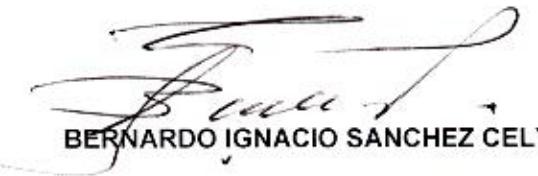
No fueron solicitadas

De oficio se decreta, toda la documental obrante en el proceso.

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Dóncello Caquetá, septiembre 09 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario